

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 346.

Sección de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesión procurador, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda núm. 46, á nombre de D. Pedro Payan y Fresneda, residente en Adra, ha presentado á las dos de la tarde del día 27 de Julio de 1874 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Maria» de mineral plomo, sito en el paraje llamado Cruz del Fraile, terreno haza de las Corridas, del término de Fuente-Obejuna, lindante al N. tierras de D. Francisco de la Fuente, S. tierras de Bartolomé García, L. terreno de Antonio Domingo y P. otros de Antonio Domingo, cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la misma haza de la Caridad, como á unos 150 metros del Barranco del Saucillo en direccion al S.; se medirán 200 metros al N.; 200 al S.; 150 metros al L. y 150 al P.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, y por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 47 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Tarancon y Fernandez, Comandante de Caballeria y Juez fiscal de esta Plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Espejo el paisano Juan de la Rubia, á quien estoy sumariando por el delito de inobediencia, amenazas é insultos á las autoridades municipales de la misma; y usando de la jurisdiccion que tienen concedidas en estos casos las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Juan de la Rubia, señalándole el Gobierno Militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, á fin de prestar su declaracion; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente.

Y para que llegue á noticia del interesado lo firmo en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez fiscal, Francisco Tarancon.—El Secretario, Antonio Cerro.

Núm. 339.

Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO FISCAL.

Fiscales Municipales para el bienio de 74 á 76.

Valenzuela, D. Santiago de la Cámara Roldan.

Villaviciosa, D. Domingo Moreno Nevado.

Adamuz, D. Juan Redondo Luque.

Montoro, D. Antonio Zafra Criado.

La Carlota, D. Juan Sampedro Gimenez.

Palenciana, D. Juan Ramirez Hurtado.

Fuente Tojar, D. Juan Antonio Arriero Padilla.

Carcabuey, D. Antonio Gimenez Aguilar.

Sevilla 17 de Agosto de 1874.
El Fiscal interino, Antonio Meca y Cid.

JUZGADOS.

Núm. 337.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Cabezas Romero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en su contra se instruye por hurto de trigo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 338.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente los dependientes de la policia judicial se servirán practicar cuantas diligencias sean precisas y oportunas en busca de un mulero de la propiedad de Francisco Carlos Guerrero Igueno, de esta vecindad, que en la madrugada del día treinta y uno de Julio último desapareció del cerro de Pobeo, partido del Pamplinar, de este término, donde se hallaba pastando, y cuyas señas son las siguientes.—Como de año y medio, rayano á la marca, entrepelado en tordo oscuro, con un lunar en la nalga derecha, sin herraduras ni hierro y la cabeza acarnerada, y caso de ser encontrado lo remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder estuviere si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Rute á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Núm. 350.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de

oficio por contabando contra Antonio Duran Becerra, hijo de Gregorio y de Isabel, natural y vecino de Arriate, partido de Ronda, de estado casado, arriero, de treinta y ocho años, sabe leer y escribir, y contra Francisco Alvarez, conocido por el cojo Telete, vecino de dicho pueblo de Arriate, y como no hayan sido habidos he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del Antonio Duran Becerra y del Francisco Alvarez, y se les haga saber se presenten en este Juzgado, todo conforme á la ley de enjuiciamiento criminal; con cuyo objeto espido la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de esta provincia y en la de Ronda.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cua-

tro.—Raymundo Maria Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 351.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de treinta dias se cita á José Rueda Martinez, hijo de Antonio y de Concepcion, natural y vecino de Arriate, de treinta y tres años de edad, de estado casado, jornalero, conocido por el Coine, y á José Higuero Blanco, hijo de Francisco y de Maria, de veinte y dos años de edad, natural y vecino de Arriate, soltero, harriero, para que comparezcan para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue en este Juzgado por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo Maria Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 340.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacán á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 5 de Octubre de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Chaparro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Montoro.—Montoro.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1530 de inventario. Una huerta, sita en el valle de la Fuensanta, término de Montoro, procedente de la Casa de Niños Expositos de Madrid: linda á N. camino de entrada al santuario, á E. huerta del Sr. Marqués de la Fuensanta del Valle, á S. arroyo del Corcomé, y O. huerta de los herederos de D. Eugenio Isla: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes a una hectarea, 83 áreas y 66 centiáreas: de las referidas 3 fanegas, siete celemines son de tierra de secano y ruedos de cesas y zahurdas, y una fanega y 5 celemines de tierra de regadio, y la fanega restante poblada con 108 granados, 4 higueras, 2 naranjos, un nogal, 12 membrillos y porcion de netales, álamos negros y cañaveral: contiene una aljibe con agua de pié, mitad del pilar de la ermita, casa habitacion, cuadra, tiracho y zahorra, una era y parte de cerca: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 265 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zalta Circo y D. Benito Galan en 662 pesetas 60 céntimos, y tasaca por los mismos en tipo para la subasta.

6625

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año a cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 14 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales procedan contra los que ables id.) (Art. cu/p 8.º de

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demerirlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cotradis, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 343 de inventario y 221 de permutacion. Una casa, situada en esta capital, calle de la Madera número 86, procedente de los Capellanes cantores, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Rufino Serrano por debito de 3812 pesetas 50 céntimos, del 5.º al 9.º plazo, cuya finca se subastó en

7 de Noviembre de 1865 y se adjudicó en 30 de Diciembre siguiente: su fachada mira á L. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 18 en la calle Puerta de Almodóvar, de Ambrosio Fernandez, por la izquierda idem otra núm. 84, calle de la Madera, de D. Manuel Losada, y por la espalda con la muralla de esta ciudad: está formada sobre 584 varas, equivalentes á 408 metros y 6 decímetros, y contiene en planta baja, portal, trasportal, patio principal, galería, cinco salas, un pequeño cuarto, apartado con pozo y dos pilas para lavar, cocina, corral, caballeriza y cuatro escaleras; en piso principal galería, seis salas, un cuarto y una azotea sobre la muralla: está arrendada á Manuel Serrano en 235 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4230 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. 8571

tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
 Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas. **Menor cuantía.**
 Pesetas. Céntimos.

Número 355 de inventario y 233 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calle de la Madera número 80, procedente de la Obra pía de D. Baltasar Nagers, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Rufino Serrano, por débito de 2687 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 9.º plazo, y cuya finca se subastó en 11 de Diciembre de 1865 y se le adjudicó en 30 del mismo mes: su fachada mira á L. y linda por la derecha saliendo con casas números 82 y 84 de D. Manuel Losada, por la izquierda idem con otra número 78 que administra D. Ambrosio Crespo, y por la espalda con la muralla de esta ciudad: está formada sobre 490 varas, equivalentes á 342 metros y 38 decímetros, y contiene en planta baja un pequeño pátio á la entrada, otro principal, siete salas pequeñas en su mayor parte, cocina con pila para lavar y pozo medianero con la casa número 76, de los herederos de Diego Granada, otro pequeño pátio de luces, corral, caballeriza y tres escaleras, y en principal tres salas y una azotea sobre la muralla: está arrendada á Joaquin del Pino en 135 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2430 pesetas y tasada por D. Rafael de Luque y Fuentes en. 4160

tipo para la subasta.
 Número 379 de inventario y 252 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calle Dolores Chicos núm. 1.º, procedente de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Rufino Serrano, por débito de 4312 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 9.º plazo, y cuya finca se remató en 11 de Diciembre de 1865 y se adjudicó en 30 del mismo mes: su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa calle del Silencio número 4, del Sr. Conde de la Torre, por la izquierda, y por la espalda con dicha casa: está formada sobre 439 varas, equivalentes á 254 metros 74 decímetros; contiene en planta baja portal, caballeriza, galerías, patio, tres salas y un cuarto, cocina con pozo y pila, corral con escusado y dos escaleras, y en principal galería, cuatro salas y un cuarto; se advierte que los balcones de la galería alta no tienen puertas ni tampoco las alacenas de las dos salas altas de la fachada, ni la alacena de la sala baja, ni la ventana de la cocina, como tambien que el cerramiento de lienzo de la sala baja, las tablas del aparador de dos alacenas y los cristales son de la propiedad del inquilino: está arrendada á José Arteaga en 220 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3960 pesetas, y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. 4972

tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia
Partido de Baena.—Baena.

Fincas urbanas. **Menor cuantía.**
 Pesetas. Céntimos.

Número 749 de inventario. Un solar llamado de la Ermita de San Juan y casa solar del Hospital de la Caridad, situados en la calle San Juan y villa de Baena, procedente de los Niños Expósitos de la misma: linda á N. casa de Manuel Cardero, á E. otra de Manuel Tirado, á S. id. de José Harriero y á O. calle de San Juan: están formados sobre 346 varas, equivalentes á 242 metros: en el primer solar solo existen las puertas de la calle y en el segundo un cuerpo de ocho metros y 38 decímetros longitudinales con un piso en estado ruinoso con dos puertas, un postigo y dos ventanas en mal estado: no consta su arriendo: han sido capitalizados por las 12 pesetas de renta anual que les ha graduado el perito D. Gregorio Contreras en 216 pesetas y tasados por el mismo en 252 50

Partido de Lucena.—Lucena.
Quiebra.

Núm. 693 de inventario. Una casa en la ciudad de Lucena, calle Juan Lopez núm. 4 moderno, procedente de la Fundación de D. Pedro Fernando Rio y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Concepcion de la misma por D. Alonso Cuenca: su fachada mira á N.: linda á L. con otras de D. Juan Maria Navarro, á P. otras de este mismo caudal y á S. con otra del Marqués de Campo de Aras: contiene en planta baja dos portales, cocina, escalera, patio, caballeriza y pozo medianero con la dicha de referido caudal, y en principal una sala y un cuarto: está formada sobre 170 varas, equivalentes á 118 metros y 80 decímetros: estaba arrendada á Joaquin Nieto en 60 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 1080 pesetas y tasada en 779 pesetas; y siendo mayor la capitalización por ella sale a subasta. 1080

Se subasta en quiebra de Antonio Guerrero Garcia y Gomez, que la remató en 25 de Junio de 1866 en la cantidad de 1650 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 31 de Agosto del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Baena y Lucena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.
Partido de la Rambla Santa El a.

Finca urbana. **Menor cuantía.**
 Pesetas. Céntimos.

Segunda subasta.
 Número 179 de inventario. Una casa solar, situada en la villa de Santa Elia, calle Nueva, sin número, procedente del Estado: linda á N. el Barranco que mira á la Huertezuela, á L. casa de Francisco Espejo, á S. la calle Nueva y P. casa de los herederos de Manuel Ramirez: está formada sobre 170 varas, equivalentes á 118 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 18 pesetas y tasada en 25 pesetas.
 Esta finca salió á subasta en 15 de Junio último, y no habiendo tenido pestor se anuncia nuevamente por la cantidad de 21 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 de la anterior subasta, la cual es el tipo para esta segunda subasta. 21 25

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de la Rambla.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de corporaciones civiles.—Instruccion pública.
Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**
 Pesetas. Céntimos.

Segunda subasta.
 Núm. 345 de inventario. Una cerquilla de tierra pa-

ra forrage, sita en el ruedo y junto á los Corrales de las casas de Fuente la Lancha, procedente de la obra pía de la Escuela de Hinojosa; linda á N. cerquilla de Juan Medina: de Hinojosa, á L. y S. casas de la población y á P. tierra de Juan Moreno, bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 40 áreas y 73 centiáreas: está arrendada á Francisco Avila en 10 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada por D. José María Guerrero en 240 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 11 de Mayo último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 204 pesetas, que es el 85 por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta segunda subasta.

204

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Fuente-Obejuna.—Belméz.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Céntimos.

Quiebra.—Cuarta subasta.

Núm. 2847 de inventario. El arbolado existente en una vereda ó calada de siete fanegas de tierra que radica en el Bujadillo ó Campiñuelo, término y Propios de Belméz, consistente en 76 encinas y 24 chaparros; linda á N. parte de la espresada vereda, á S. término de Espiel, á L. rio Guadiato y á P. tierras de D. Juan Antonio Lozano: ha sido capitalizado por las 9 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito don Juan Crespo en 213 pesetas 75 céntimos, y tasada por el mismo en 202 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 15 de Abril de 1863, 41 de Julio del mismo, 19 de Junio y 7 de Agosto de 1871, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 117 pesetas 56 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

117 56

Se subasta en quiebra de Pedro Antonio Rodríguez, que la remató en 17 de Octubre de 1871 y se le adjudicó en 26 de Noviembre del mismo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Fuente Obejuna.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta mul-

ta de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Gerónimo Vida, calle Rodajarros número 8, tendrá lugar el día 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La casería de los Blancos, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 aranzadas de olivar, 200 fanegas de manchón, 40 de tierra calma con algun manchón y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrío.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos: contiguo á ella un pajar y dos cuadras, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene además zaurda, una caseta inmediata al porton, un chozon y dos heras empedradas.

6--6

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la for-

macion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.